

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0205/2016

La Paz, 26 de abril de 2016

VISTOS:

El Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos de fecha 06 de febrero de 2015, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los antecedentes del procedimiento administrativo sancionatorio seguido contra la Empresa **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA BOLIVIANA LIMITADA - CIABOL LTDA.**; las normas sectoriales vigentes y;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DCD 2433/2013 de fecha 30 de septiembre de 2013, emitido por la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con relación a la Empresa **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA BOLIVIANA LIMITADA - CIABOL LTDA.**, señala en su parte conclusiva lo siguiente: "Las empresas que cuentan con el Certificado de Gran Consumidor de productos regulados (GRACO) de acuerdo a la lista adjunta al presente informe no enviaron información mensual sobre la compra y consumo de Diesel Oil y/o Gasolina Especial, incumpliendo con lo establecido en la parte resolutiva Cuarta de la resolución administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.". Asimismo, en la lista adjunta del señalado Informe Técnico, se encuentra la Empresa **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA BOLIVIANA LIMITADA - CIABOL LTDA.**, con Certificado GRACO N° 0012/2013 vigente desde el 24/01/2013 hasta el 03/03/2013. (El subrayado nos pertenece)



Que, mediante Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos de fecha 06 de febrero de 2015, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dispone Primero: "INTIMAR a la Empresa COMPAÑÍA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA BOLIVIANA LIMITADA - CIABOL LTDA., para que en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente hábil a su legal notificación, presente ante este Ente Regulador la información mensual sobre la compra y el consumo de Diesel Oil y/o Gasolina Especial, conforme a la "Planilla de Reporte" Anexo IV, de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012, de los meses del período de vigencia otorgados en el Certificado GRACO N° 0012/2013, es decir desde el 24/01/2013 hasta el 03/03/2013, según lo consignado en el Informe Técnico DCD 2433/2013 de fecha 30 de septiembre de 2013.". Auto notificado en fecha 26 de febrero de 2015. (El subrayado nos pertenece)

Que, a través de Auto de fecha 16 de septiembre de 2015, se dispone la Apertura de Término de prueba a la Empresa **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA BOLIVIANA LIMITADA - CIABOL LTDA.**. Auto notificado en fecha 01 de octubre de 2015.

Que, mediante Nota la Empresa presentó en fecha 24 de marzo de 2015 a la ANH, los descargos en respuesta al Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos de fecha 06 de febrero de 2015, remitidos por la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural a través de Nota DCD 0743/2015 de fecha 30 de marzo de 2015, documentación que posteriormente la Unidad Legal de Procesos Sancionatorios de la Dirección Jurídica, encamina para adjuntar al expediente administrativo y continuar con el procedimiento administrativo conforme a norma.

Que, habiendo tomado conocimiento de los descargos presentados por la Empresa, la Dirección Jurídica, mediante Nota Interna NI-DJ-ULPS 3290/2015, solicita la Valoración Técnica de los documentos presentados a la Entidad Reguladora en respuesta al Auto de fecha 06 de febrero de 2015, precisando si la citada Empresa cumplió con la presentación de la información mensual sobre la compra y el consumo de Diésel Oil y/o Gasolina Especial, conforme a la "Planilla de Reporte" Anexo IV, de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012, de los meses del período de vigencia otorgados en el Certificado GRACO N° 0012/2013, es decir desde el 24/01/2013 hasta el 03/03/2013.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0205/2016

La Paz, 26 de abril de 2016

Que, en fecha 19 de enero de 2016, la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, emite la Nota Interna NI-DCD-UEL 0147/2016, la misma que en su parte pertinente señala: “Revisada la documentación presentada por la empresa de referencia, mediante nota (...), los descargos (Reportes de Movimiento de producto de los periodos Enero 2013 – Marzo 2013 correspondientes al Certificado GRACO N° 0012/2013) presentados a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, cumplen con la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 que en su parte resolutiva cuarta señala: “El beneficiario de Certificado de Gran consumidor de Productos Regulados (GRACO), deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos información mensual sobre la compra y el consumo de Diésel Oil y/o Gasolina Especial de acuerdo a la Planilla de Reporte ANEXO IV de la mencionada Resolución Administrativa.” (El subrayado nos pertenece)

Que, en fecha 09 de marzo de 2016 se emite el Auto de Clausura de periodo de prueba, dentro del proceso administrativo seguido contra la Empresa **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA BOLIVIANA LIMITADA - CIABOL LTDA.** Auto notificado en fecha 22 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en su Artículo 25: “(ATRIBUCIONES DEL ENTE REGULADOR): a) Proteger los derechos de los consumidores; ...d) Autorizar la importación de hidrocarburos...h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; ...j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.” (El subrayado nos pertenece)

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en su Artículo 110 de la referida Ley de Hidrocarburos, refiere: “(REVOCATORIA Y CADUCIDAD). El Ente Regulador podrá revocar o declarar la caducidad de las Concesiones, Licencias y Autorizaciones, en proceso administrativo a las empresas prestadoras del servicio, por las siguientes causales y con sujeción a la presente Ley y normas legales correspondientes: c) Incumpla la presente Ley, las normas reglamentarias y los contratos correspondientes y no cambia su conducta luego de haber recibido notificación expresa para que lo haga.” (La Negrita es y el subrayado nos pertenecen)

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa N° 0759/2012 de fecha 17 de abril de 2012 Resuelve que el beneficiario del Certificado de GRAN CONSUMIDOR DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO), deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos información mensual sobre la compra y el consumo de Diésel Oil y/o Gasolina Especial de acuerdo a la “Planilla de Reporte” Anexo IV de la presente Resolución Administrativa, el cual tendrá carácter de declaración jurada. El plazo de presentación será hasta el día 10 de cada mes.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 27172, en su Artículo 82 establece: “(INTIMACIÓN). El Superintendente, verificará la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación fijando un plazo razonable al efecto. La notificación de la intimación tendrá el efecto de traslado de cargos.”

Que, el mencionado Reglamento en su Artículo 83 establece: “(RESOLUCIÓN). I. El Superintendente dispondrá la conclusión del procedimiento y el archivo de las actuaciones si la empresa o entidad regulada acepta la intimación mediante el cumplimiento de la

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830 Página 2 de 3

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0205/2016

La Paz, 26 de abril de 2016

obligación dentro del plazo fijado al efecto; caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en el reglamento." (El subrayado no me pertenece)

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los documentos existentes en el expediente administrativo, se observa que el Auto de fecha de fecha 06 de febrero de 2015, fue emitido en cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente, sin embargo desconociendo los documentos presentados por la Empresa a la Entidad en respuesta al Auto señalado precedentemente, y continuando con el procedimiento administrativo establecido, se emitió el Auto de fecha 16 de septiembre de 2015.

Que, posteriormente habiendo tomado conocimiento de los descargos presentados por la Empresa a través de Nota, en respuesta al Auto de fecha 06 de febrero de 2015 dentro del plazo establecido en la Intimación, se valoran técnicamente, y se verifica que la Empresa cumplió con lo solicitado en la Intimación, asimismo de acuerdo a las formalidades establecidas en el procedimiento administrativo, se emite el Auto de fecha 09 de marzo de 2016, por lo anteriormente señalado, habiéndose observado los documentos cursantes en el expediente, la relación de los hechos, la verdad material en oposición a la verdad formal, debidamente corroborado a través de Nota Interna NI-DCD-UEL 0147/2016 de fecha 19 de enero de 2016, se tiene que la Empresa **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA BOLIVIANA LIMITADA - CIABOL LTDA.**, presentó la información mensual sobre la compra y el consumo de Diésel Oil y/o Gasolina Especial, conforme a la "Planilla de Reporte" Anexo IV, de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012, de los meses del período de vigencia otorgados en el Certificado GRACO N° 0012/2013, es decir desde el 24/01/2013 hasta el 03/03/2013, según lo consignado en el Informe Técnico DCD 2433/2013 de fecha 30 de septiembre de 2013.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema N° 05747 de fecha 05 de julio de 2011.

RESUELVE:

ÚNICO.- Se DISPONE la conclusión del procedimiento administrativo de Intimación a la Empresa **COMPAÑÍA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA BOLIVIANA LIMITADA - CIABOL LTDA.**, por su cumplimiento al Auto de Intimación con efecto de traslado de Cargos de fecha 06 de febrero de 2015.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

